ANEXO AL CONTRATO No. 4600100346 DE 2024

CONTRATANTE:	DISTRITO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
NIT	890.905.211 – 1
CONTRATISTA:	CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S.
NIT	900.429.780 – 4
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO BETANCUR JARAMILLO
CC No.	98.662.070
OBJETO:	ARRENDAR BIEN INMUEBLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AGENCIAS.
VALOR TOTAL:	CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L ($4.268.201.280) IVA INCLUIDO.
DURACIÓN:	DOCE (12) MESES.

Se ha convenido celebrar el contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con **EL DISTRITO DE MEDELLÍN** a *"ARRENDAR BIEN INMUEBLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AGENCIAS"*. Lo anterior de conformidad con los Estudios Previos No.37200, las Especificaciones Técnicas, la Propuesta Económica y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del contrato comprende:

Comprende el arrendamiento de espacios inmobiliarios ubicados en el Edificio Business Plaza de la ciudad de Medellín, en la Calle 45 # 55 – 65, de conformidad con las especificaciones técnicas, para el goce y uso de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Organismos de seguridad y justicia y agencias que conforman el SIES – M.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudio Previo No.37200, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CUARTA: VALOR. El valor del contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L ($4.268.201.280) IVA INCLUIDO.**

QUINTA: FORMA DE PAGO. El DISTRITO DE MEDELLÍN cancelará al **ARRENDADOR** el canon establecido de forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada periodo, previa presentación de la respectiva factura o documento equivalente por parte del arrendador y recibo a satisfacción por parte del Supervisor, de la siguiente manera:

PERIODO DEL CANON	CANON MENSUAL SIN IVA	IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL CANON
PERIODO 1- ENERO A FEBRERO 2024	$ 298.893.647	19%	$ 56.789.793	$ 355.683.440
PERIODO 2- FEBRERO A MARZO 2024	$ 298.893.647	19%	$ 56.789.793	$ 355.683.440
PERIODO 3 - MARZO A ABRIL 2024	$ 298.893.647	19%	$ 56.789.793	$ 355.683.440
PERIODO 4 - ABRIL A MAYO 2024	$ 298.893.647	19%	$ 56.789.793	$ 355.683.440
PERIODO 5 - MAYO A JUNIO 2024	$ 298.893.647	19%	$ 56.789.793	$ 355.683.440
PERIODO 6 - JUNIO A JULIO 2024	$ 298.893.647	19%	$ 56.789.793	$ 355.683.440
PERIODO 7 - JULIO A AGOSTO 2024	$ 298.893.647	19%	$ 56.789.793	$ 355.683.440
PERIODO 8 - AGOSTO A SEPTIEMBRE 2024	$ 298.893.647	19%	$ 56.789.793	$ 355.683.440
PERIODO 9 - SEPTIEMBRE A OCTUBRE 2024	$ 298.893.647	19%	$ 56.789.793	$ 355.683.440
PERIODO 10 - OCTUBRE A NOVIEMBRE 2024	$ 298.893.647	19%	$ 56.789.793	$ 355.683.440
PERIODO 11 - NOVIEMBRE A DICIEMBRE 2024	$ 298.893.647	19%	$ 56.789.793	$ 355.683.440
PERIODO 12 - DICIEMBRE 2024 A ENERO 2025	$ 298.893.647	19%	$ 56.789.793	$ 355.683.441
Total				**$ 4.268.201.280**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las fechas de corte para la recepción de facturación serán establecidas por la Unidad de Contaduría de la Subsecretaría Financiera Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A cada pago se le realizarán las deducciones legales que apliquen, como: estampillas, retención en la fuente, retención de industria y comercio, entre otros.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago el ARRENDADOR deberá seguir todas las recomendaciones e instrucciones de la supervisión del contrato, con el fin de generar los recibidos a entera satisfacción.

PARAGRAFO CUARTO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el Distrito de Medellín sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la

Ley 1150 de 2007. Para tal efecto el **ARRENDADOR** deberá estar debidamente inscrito como proveedor del Distrito.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el ARRENDADOR no se encuentra a paz y salvo con el Distrito de Medellín, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria el **ARRENDADOR** informará de tal situación al **DISTRITO** con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La anterior forma de pago se ajusta a la normativa vigente y se realizará con el ánimo de garantizar la mayor eficiencia de los recursos en virtud del servicio a recibir, logrando así el cabal y satisfactorio cumplimiento del objeto contractual, asegurando de igual manera la estabilidad del contrato como su equilibrio económico, la eficacia y alcance del mismo, así como los beneficios que se pretenden alcanzar con su ejecución.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha del inicio de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el **DISTRITO DE MEDELLÍN.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes de mutuo acuerdo y en cualquier momento podrán dar por terminado este contrato, sin que haya lugar al pago de suma alguna por concepto de indemnización o terminación anticipada, siempre que se notifique a la otra parte, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, indicando la fecha en que se entregará o recibirá real y materialmente el inmueble.

SEXTA: RECIBO DEL INMUEBLE. El **ARRENDATARIO** declara haber recibido el inmueble y sus anexidades en perfecto estado de conservación de acuerdo con el inventario elaborado en forma separada, el cual se estima incorporado al presente contrato. El **ARRENDADOR** solo se compromete a entregar las instalaciones de los servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado, teléfonos, etc) en los puntos cero (0) de cada piso, el **ARRENDATARIO** asumirá todos los costos y será el responsable de estas instalaciones adicionales después de este punto cero (0) o punto fijo al punto que este requiera para su funcionamiento.

PARÁGRAFO: Cabe aclarar que el inmueble se entrega como un contenedor donde el ARRENDATARIO ejecutó adecuaciones y mejoras propias para la destinación especial que se le da ha dado a dicho inmueble, por tanto, el ARRENDATARIO asume el costo total del

mantenimiento de las reparaciones locativas y aun las necesarias que se presenten en dicho espacio.

SÉPTIMA: PRIMA. A la terminación del contrato, por cualquier causa permitida en el presente contrato, el **ARRENDATARIO** renuncia a todo eventual derecho de pago de prima, Good Will o similares. No podrá cobrar ninguna suma por estos conceptos a terceras personas y menos al **ARRENDADOR**.

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes.

PARÁGRAFO: Una vez enviado el contrato, el **ARRENDADOR,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para aprobarlo y firmarlo electrónicamente, únicamente a través del SECOP II.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE MEDELLÍN. El DISTRITO se obliga para con **EL CONTRATISTA** a cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato y además, con las siguientes:

1. Pagar el canon de arrendamiento por el valor pactado dentro del plazo estipulado en el presente contrato.
2. Destinar el inmueble únicamente para el fin acordado.
3. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento.
4. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueron imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, el **ARRENDATARIO** deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias y aun las establecidas en el parágrafo de la cláusula sexta.
5. Efectuar las reparaciones locativas y aun las establecidas en el parágrafo de la cláusula sexta y aquellas que sean necesarias para mantener el inmueble en su estado normal de funcionamiento, cuando por cualquier causa las condiciones del mismo se hayan deteriorado. A su vez, el **ARRENDADOR** se obliga a reembolsar al **ARRENDATARIO** el costo de las reparaciones indispensables no locativas, en los términos del artículo 1993 del Código Civil siempre y cuando el **ARRENDATARIO** le haya notificado por escrito al **ARRENDADOR** de dicho evento y se haya autorizado la reparación por parte del **ARRENDADOR**, siempre y cuando no correspondan a las enunciadas en la cláusula sexta y su parágrafo.
6. Restituir el inmueble al arrendador a la terminación del contrato o de sus prórrogas, en el estado en que finalmente se encuentre el bien luego de efectuadas las mejoras o acondicionamiento, autorizado por **EL ARRENDADOR**, pero se tomará en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimo del inmueble.
7. Permitir en cualquier tiempo a **EL ARRENDADOR** o a la persona que éste designe, visitar el inmueble para verificar su estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para él.

8. Adoptar todas las medidas de seguridad concernientes a la conservación, custodia del inmueble y a la prevención de los riesgos inherentes a las actividades desarrolladas en el mismo. La vigilancia interna del inmueble correrá por su cuenta y riesgo y, en consecuencia, **EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad por daños, pérdidas, robos, etc., que allí se llegaren a presentar.
9. Dar aviso a **EL ARRENDADOR** por escrito sobre los daños del inmueble que lo pongan en peligro o el normal funcionamiento de los servicios. Así **EL ARRENDADOR** podrá determinar a quién corresponde efectuar sobre los daños del inmueble que pongan en peligro la construcción o el normal funcionamiento de los servicios.
10. Asumir en forme directa la vigilancia de sus intereses al interior de las instalaciones del inmueble.
11. Cumplir con las normas consagradas en el Reglamento de Propiedad Horizontal.
12. Pagar los servicios públicos del inmueble, causados durante el plazo de ejecución del contrato, tales como teléfono, acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público, tasa de aseo, de acuerdo a las lecturas realizadas en los contadores respectivos.
13. Impedir que el inmueble entregado en arrendamiento sea utilizado para fines diferentes al determinado en el objeto del presente contrato.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga para con **EL DISTRITO DE MEDELLÍN:**

1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, el inmueble dado en arrendamiento en condiciones de habitabilidad y en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos, para lo cual se suscribirá el acta de entrega e inventario correspondiente.
2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato.
3. Mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta los mejoramientos o reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios.
4. Presentar oportunamente al **ARRENDATARIO**, la factura o cuenta de cobro según el caso, con el lleno de los requisitos legales según lo establecido en la forma de pago.
5. En caso de daños o deterioros no derivados del uso normal o de la acción del tiempo, deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias.
6. Realizar las reparaciones del inmueble cuando se trate de evitar que se ponga en peligro la construcción o el normal funcionamiento de los servicios que en él se brindan y que por la ley le correspondan según las normas del código civil, en un término máximo de quince (15) días hábiles, dependiendo del siniestro y de la inminencia de la reparación según lo indicado por el supervisor del contrato, se excluye las establecidas en el parágrafo de la cláusula sexta.
7. Permitir el uso y goce del inmueble en las condiciones previstas en la ley y este contrato.
8. Saneamiento por evicción por parte del arrendador, de manera que este salga a la defensa ante cualquier vicio jurídico que se presente en la ejecución del contrato.

9. Adelantar todas las transacciones y actuaciones relativas al contrato, a través de la plataforma de SECOP II dispuesta por Colombia Compra Eficiente, incluyendo suscripción del contrato y su ejecución.
10. Registrar todas y cada una de las facturas referentes al pago en el SECOP II.
11. Las reparaciones que ordenaren las autoridades de higiene serán a expensas del **ARRENDADOR** para cuyo efecto el **ARRENDATARIO** notificará de tal situación al **ARRENDAROR**, para que éste proceda a realizar dichas reparaciones y/o autorizar su realización por parte del **ARRENDATARIO**, salvo que las mismas obedezcan a las necesidades o estén motivadas por la destinación dada al inmueble por el **ARRENDATARIO**, en cuyo caso corresponderán a éste la realización y costo de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA: PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS. A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, será a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de teléfono, acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público, tasa de aseo, de acuerdo a las lecturas realizadas en los contadores respectivos, de acuerdo con la respectiva facturación.

DÉCIMA SEGUNDA: ADAPTACIÓN Y/O MEJORAS. Las mejoras son aquellas obras civiles, arquitectónicas, eléctricas, hidráulicas, telefónicas, ejecutadas por el **DISTRITO** en calidad de arrendatario, por su cuenta y riesgo, quien deberá sin excepción presentar **AL ARRENDADOR** para su aprobación el proyecto de las obras a realizar. Para emitir la aprobación del proyecto, el **ARRENDADOR** tendrá en cuenta la destinación de que trata la cláusula tercera de este contrato y la infraestructura técnica existente. Si el **DISTRITO** lleva a cabo obras sin previa autorización o desconociendo lo autorizado, **EL ARRENDADOR** podrá ordenar su retiro inmediato, constituyendo lo anterior una causal suficiente para dar por terminado anticipadamente el presente contrato. En todo caso, las partes entienden y así lo manifiestan, que las mejoras en general solo reportan utilidad, beneficio y comodidad **AL ARRENDATARIO** y no son necesarias ni útiles para **EL ARRENDADOR**, por lo tanto no habrá lugar a indemnización o compensación alguna por este concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: MEJORAS REMOVIBLES. Son aquellas que pueden ser retiradas sin que se deterioren las condiciones normales del inmueble objeto de arrendamiento. Para el efecto **EL ARRENDATARIO** cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la terminación del presente contrato para proceder a su retiro, cumplido el término anterior sin que el **DISTRITO** retire las mencionadas mejoras, estas pasarán a ser propiedad de **EL ARRENDADOR** sin que haya lugar a indemnización alguna. No obstante **EL ARRENDATARIO** se compromete a anticiparse a esta situación y asumirá el tiempo y costos que esto implique y conlleve, con el fin de retirar y dejar el inmueble tal y como se entregó inicialmente como un gran contenedor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MEJORAS FIJAS. Son aquellas que no pueden ser retiradas porque conllevan el deterioro en las condiciones del inmueble objeto del arrendamiento o se afecta la estructura técnica existente, por lo tanto acrecen a éste a la terminación del contrato por cualquier circunstancia, quedando de propiedad de **EL ARRENDADOR** sin que haya lugar a indemnización

alguna. Las partes acuerdan, entienden y así lo manifiestan, que dichas obras a pesar de ser autorizadas por **EL ARRENDADOR** solo reportan beneficios, utilidades y/o comodidades al **DISTRITO** como arrendatario, quien las ejecuta por su cuenta y riesgo, que no son necesarias, útiles ni relevantes para **EL ARRENDADOR**, en consecuencia no habrá lugar a indemnización alguna por este concepto.

PARÁGRAFO TERCERO: EL ARRENDATARIO efectuará por su cuenta y riesgo las reparaciones locativas y aun las establecidas en el parágrafo de la cláusula sexta del presente contrato que ordena la ley de acuerdo a lo establecido en los artículos 2028, 2029 y 2030 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Los daños y perjuicios que **EL ARRENDATARIO** cause con ocasión de las reparaciones o mejoras por él realizadas correrán a su cargo exclusivamente.

PARÁGRAFO QUINTO: Los equipos, artefactos, utensilios y/o demás bienes o elementos que **EL ARRENDATARIO** requiera y que no se encuentren incluidos en el inventario de bienes, deberán ser suministrados por el **ARRENDATARIO** y son de su exclusiva propiedad; en consecuencia podrán ser retirados al término del contrato, de acuerdo con el parágrafo primero de la presente cláusula y no habrá lugar a indemnización o compensación por parte del **ARRENDADOR.**

PARÁGRAFO SEXTO: Los equipos, artefactos, utensilios y en general los bienes o elementos entregados al **ARRENDATARIO** en el inventario de bienes, deberán ser devueltos al **ARRENDADOR**, en las mismas condiciones en que fueron entregados, salgo el deterioro normal causado por el uso. El mantenimiento, cuidado y conservación de estos bienes estará a cargo exclusivo del **ARRENDATARIO** y en ningún caso habrá lugar a nuevos suministros o reemplazos de bienes o elementos por parte del **ARRENDADOR,** cabe aclarar que **EL ARRENDATARIO** devolverá el espacio como un gran contenedor vacío, tal y como se entregó inicialmente, no podrá dejar equipos, artefactos, utensilios y en general ningún tipo de bien o elemento que no haga parte esencial del espacio a restituir.

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBARRIENDO. EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a no ceder o subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia, ni cambiar su destinación sin autorización previa y por escrito de **EL ARRENDADOR.** Si se incumpliere esta prohibición incurrirá en causal de terminación del contrato y **EL ARRENDADOR** podrá exigir la restitución del inmueble.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes en virtud del presente contrato, dará lugar al pago a favor de la parte que haya cumplido o se hubiere allanado a cumplir, de una suma equivalente al **10%** del valor total de contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar y a la indemnización de perjuicios que pueda haber sufrido como consecuencia del incumplimiento. Esta sanción será exigible a través de la

vía ejecutiva y no depende de requerimientos para constituir en mora pues las partes renuncian a ellos.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones que cualquiera de las partes deseare hacer a la otra, deberán formularse por escrito. El **ARRENDATARIO** las recibirá en la Calle 45 # 55 – 65, piso 15, Edificio Business Plaza, o en el sitio que comunique en el futuro, y el **ARRENDADOR** en la dirección por él registrada a través del formato de inscripción de proveedores y contratistas del Distrito de Medellín, o en el sitio que por escrito comunique en el futuro.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre al **DISTRITO DE MEDELLÍN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA SÉPTIMA: CESIÓN POR PARTE DEL ARRENDADOR. En cualquier momento podrá el ARRENDADOR ceder libremente sus derechos que emanen de este contrato en los términos de los artículos 1960 y siguientes del Código Civil. Tal cesión producirá efectos respecto del ARRENDATARIO a partir de la fecha de la comunicación certificada en que estos se comunique.

DÉCIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. El ARRENDATARIO y el **ARRENDADOR** buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción.

DÉCIMO NOVENA: AUDITORÍA INTERNA. En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o Subsecretarios, podrá requerir del **ARRENDADOR** toda la información realizada en aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el Alcalde.

VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. Para el contrato se define como supervisor quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato. Las funciones de la supervisión se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 835 de 2021 (Manual de Contratación del Distrito de Medellín) y de acuerdo con la Guía de Supervisión e Interventoría del Distrito de Medellín. El equipo de supervisión será designado por el Secretario de Despacho de acuerdo con los lineamientos definidos en el Plan Anual de Supervisión e Interventoría (PASI) para el proceso de contratación que dio origen al contrato y constará en documento adjunto.

PARÁGRAFO 1: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del Secretario de Despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión / Interventoría, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

VIGESÍMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL ARRENDADOR se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL Distrito de Medellín siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por **EL ARRENDADOR** en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a

cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:

1. Informar a la población objeto del contrato que el Distrito de Medellín será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. El Distrito de Medellín podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios".
2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.
3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.
4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan.
5. Obtener y entregar al Distrito de Medellín el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales.
6. Devolver a la Alcaldía de Medellín como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIÓN DE MANTENER LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. La entidad ejecutora del proceso, será la responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del contrato.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Todas las bases de datos, trabajo de investigación, información y otros, recopilada durante la ejecución del contrato son de propiedad del DISTRITO DE MEDELLÍN, la cual deberá ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios físicos o magnéticos conforme se le solicite y no podrá el contratista disponer de ella para ningún otro fin. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, esta no podrá ser utilizada por los contratistas para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS. El **ARRENDADOR** deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de presentar la factura o documento equivalente, **EL DISTRITO DE MEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes al **ARRENDADOR.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten al **ARRENDADOR** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al **DISTRITO DE MEDELLÍN** oportunamente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el arrendador no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

Las partes tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA: PAZ Y SALVO. EL ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **EL DISTRITO DE MEDELLÍN**. Adicionalmente, autoriza para que en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL ARRENDADOR** y la Administración Municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **b)** Estudios previos, anexos y demás documentos de la etapa precontractual, **c)** Resolución que justifica la contratación directa, **d)** Compromiso Presupuestal (Registro presupuestal), y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Ana María Aristizábal Salazar Apoyo Jurídico	**Sonia Esperanza Contreras Suárez** Líder de Proyecto **Gustavo Alonso Lopera Echeverri** Líder de Programa	**Diana Margarita Vargas Ramos** Subsecretaria de Planeación de la Seguridad. **Jose Luis Correa Lopez** Apoyo Jurídico Especializado
Secretaría de Seguridad y Convivencia		